



**ASOCIADOS DON MARIO S.A.  
(GDM ARGENTINA S.A.)<sup>(\*)</sup>**

(\*) Cambio de denominación y transferencia de oferta pública en trámite. Para más información, véase el Capítulo “*Información sobre la Emisora – a) Historia y desarrollo de la Emisora – Cambio de la denominación de la Emisora por “GDM Argentina S.A.”*” del Prospecto.

**OFERTA DE CANJE**

**Oferta de canje dirigida a los tenedores de las obligaciones negociables serie IV denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses emitidas el 11 de agosto de 2017 a una tasa fija del 6,15% nominal anual con vencimiento el 11 de agosto de 2022, por un valor nominal de US\$20.000.000 y cuyo valor residual en circulación es de US\$8.000.000 (Dólares Estadounidenses ocho millones) (Código de especie de Caja de Valores S.A.: 52719, Ticker MAE/BYMA: SDS40) (las “Obligaciones Negociables Serie IV” o las “Obligaciones Negociables Elegibles”, indistintamente), en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones por hasta un valor nominal de US\$ 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) por Obligaciones Negociables Serie VI (conforme se definen a continuación) (la “Oferta de Canje”)**

**Obligaciones Negociables Serie VI a tasa de interés fija del 6,15% con vencimiento el 11 de diciembre de 2022 o el Día Hábil posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil, por un valor nominal de hasta US\$8.000.000 (Dólares Estadounidenses ocho millones), denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en especie con las Obligaciones Negociables Serie IV, a ser emitidas en el marco del Programa.**

**LA OFERTA DE CANJE VENCERÁ EN LA HORA Y FECHA QUE SE INFORME EN EL AVISO DE SUSCRIPCIÓN Y CANJE, SALVO QUE FUERA PRORROGADA O MODIFICADA (LA “FECHA DE EXPIRACIÓN”). ÚNICAMENTE SERÁN ELEGIBLES PARA RECIBIR OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI LOS TENEDORES QUE PRESENTEN VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IV CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPIRACIÓN.**

**La Oferta de Canje se realiza, en el marco de las disposiciones emitidas por el Banco Central de la República Argentina, como consecuencia de las restricciones al acceso al mercado de cambios para obtener Dólares Estadounidenses para la compra de divisas establecidas en el Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) - conforme Comunicación “A” 7293”-, las cuales se describen en el apartado “*Modificaciones Normativas Recientes*” del Capítulo I del presente Suplemento de Canje.**

**La Emisora invita a todos los tenedores de Obligaciones Negociables Serie IV a presentar en canje todas y cada una de las Obligaciones Negociables Serie IV e integrar en especie (mediante canje) las Obligaciones Negociables Serie VI, según los términos y condiciones establecidas en el presente Suplemento de Canje, de manera tal que la Sociedad pueda honrar sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables Elegibles teniendo en consideración lo manifestado en la sección “*Modificaciones Normativas Recientes*” del Capítulo I del presente Suplemento.**

**A la fecha de este Suplemento de Canje, el valor residual en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IV es de US\$8.000.000 (Dólares Estadounidenses ocho millones), (Código de especie Caja de Valores S.A.: 52719, Ticker MAE/BYMA: SDS40).**

**El presente Suplemento de Canje (el “Suplemento” o el “Suplemento de Canje”, en forma indistinta) corresponde a las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) serie VI, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas únicamente en especie con las Obligaciones Negociables Serie IV, con vencimiento el 11 de diciembre de 2022 o el Día Hábil posterior si dicha fecha**

no fuese un Día Hábil (las “Obligaciones Negociables Serie VI” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente), que serán emitidas por Asociados Don Mario S.A. (CUIT 30-61627590-5) con sede social sita en Lavalle 1527, Piso 11, Oficina 44 (C1048AAK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Tel.: 02352-439100 / Telefacsimil: (011) 5230-2800. Sitio *web*: [www.donmario.com](http://www.donmario.com). Correo electrónico: [legales@gdmseeds.com](mailto:legales@gdmseeds.com) (la “Sociedad” o la “Emisora” o la “Compañía” o “Asociados Don Mario” o “ADM”, en forma indistinta) por un valor nominal de hasta US\$8.000.000 (Dólares Estadounidenses ocho millones) (“Monto Máximo”), en el marco de su Programa.

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 4 de junio de 2021 (el “Prospecto”) publicado en el sitio web de la CNV: ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) a través de la Autopista de la Información Financiera (la “Página Web de la CNV”), en la página *web* de la Emisora [www.donmario.com](http://www.donmario.com) (la “Página Web de la Emisora”) y cuya versión resumida se publicó en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos (“BYMA”) a la BCBA (el “Boletín Diario de la BCBA”). Asimismo, el Prospecto se encuentra a disposición del público inversor en formato digital o electrónico en la Página Web de la CNV y en la página *web* del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) ([www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar)) bajo la sección Mercado Primario (la “Página Web del MAE”).

Las Obligaciones Negociables Serie VI, una vez emitidas, serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y no subordinadas, con garantía común y sin garantía especial ni garantía de terceros, emitidas y colocadas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (T.O. Resolución General N°622/2013 y sus modificaciones) (las “Normas de la CNV”), que darán derecho a los beneficios establecidos en dichas normas y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N°19.550 (T.O. 1984) y sus enmiendas, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N°27.440 y demás modificatorias y complementarias (la “Ley de Mercado de Capitales”).

**La creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada por el Directorio de la CNV mediante la Resolución N° 16.845 de fecha 6 de julio de 2012 y la prórroga del Programa fue autorizada por el Directorio de la CNV mediante Resolución N° RESFC-2017-18869-APN-DIR#CNV. Las mencionadas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Canje. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Canje es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la Emisora y, de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Canje contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella información que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la presente emisión, conforme las normas vigentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión.**

**El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Serie VI cuentan con una calificación de riesgo otorgada el 11 de junio de 2021 por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, habiendo obtenido la calificación “A+(arg)”. Para mayor información véase “*Calificación de Riesgo*” en este Suplemento.**

La Emisora solicitará autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Sin perjuicio de ello, la Emisora no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

La decisión de los Tenedores Elegibles (conforme dicho término se define más abajo) de no aceptar la Oferta de Canje expondrá a los mismos al riesgo de incumplimiento de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie IV. Ver el Capítulo VII, sección “Factores de Riesgo Adicionales relacionados con las Obligaciones Negociables Elegibles” en el presente Suplemento de Canje.

*La Oferta de Canje se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV a la Sociedad en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV ni por BYMA o MAE. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, la Emisora presentará ante la CNV la documentación definitiva relativa a las Obligaciones Negociables dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables.*

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual los destinatarios de la Oferta de Canje son los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IV; y que la Emisora no recibirá pago alguno en efectivo ni habrá competencia entre los inversores, ni se prevé ningún proceso licitatorio, no resulta de aplicación el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en los casos de refinanciación de deudas empresarias, como el presente, se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los inversores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje.

La Emisora se reserva expresamente el derecho de modificar, suspender, prorrogar y/o dejar sin efecto, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Expiración, la Oferta de Canje, incluyendo la extensión de la Fecha de Expiración, y de no aceptar en canje las Obligaciones Negociables Serie IV, caso en el cual la no aceptación será total, nunca parcial. La Emisora, de estimarlo conveniente, y a su sólo arbitrio, podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VI, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable Serie VI alguna. La Emisora notificará dicha circunstancia mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Canje. Estas circunstancias no generarán responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores y/o el Agente de Canje, ni tampoco otorgará derecho de compensación o de indemnización alguno.

**El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

#### ORGANIZADORES

**Allaria  
Ledesma & Cia**  
**ALLARIA LEDESMA & Cía S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 24*

**Itaú BBA®**  
**BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N°70*

#### COLOCADORES

**Allaria  
Ledesma & Cia**  
**ALLARIA LEDESMA & Cía S.A.**

**Itaú BBA®**  
**BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.**

**Itaú** ItaúValores  
**ITAÚ VALORES S.A.**

*Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV °24*

*Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV °70*

*Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV °150*

**AGENTE DE CANJE**

**CAJA DE VALORES S.A.**

La fecha de este Suplemento de Canje es de fecha 18 de junio de 2021.

## ÍNDICE

<b>I - AVISO A LOS TENEDORES ELEGIBLES Y DECLARACIONES</b>	<b>6</b>
<b>II – HITOS Y FECHAS RELEVANTES PARA LA OFERTA DE CANJE</b>	<b>9</b>
<b>III- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI</b>	<b>10</b>
<b>IV – DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA DE CANJE</b>	<b>20</b>
<b>V- CALIFICACIÓN DE RIESGO</b>	<b>23</b>
<b>VI - PLAN DE DISTRIBUCIÓN</b>	<b>24</b>
<b>VII - FACTORES DE RIESGO ADICIONALES</b>	<b>27</b>
<b>VIII – DESTINO DE LOS FONDOS</b>	<b>30</b>
<b>IX - GASTOS DE EMISIÓN</b>	<b>31</b>
<b>X – CONTRATO DE COLOCACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>XI - INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	<b>33</b>

## I - AVISO A LOS TENEDORES ELEGIBLES Y DECLARACIONES<sup>1</sup>

*Antes de tomar cualquier decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie VI, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IV (los “Tenedores Elegibles”) deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Canje (complementado, en su caso, por los avisos correspondientes) y en particular, lo informado bajo la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y bajo el Capítulo “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Canje. Cualquier consulta acerca de la Oferta de Canje, de los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Serie IV o solicitudes de copias adicionales de este Suplemento de Canje deberá dirigirse a la Emisora y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores.*

Por la presente Oferta de Canje se invita a todos los Tenedores Elegibles (conforme dicho término se define más adelante) a suscribir Obligaciones Negociables Serie VI, según lo descrito más adelante. La Emisora se reserva expresamente el derecho de modificar, suspender, prorrogar y/o dejar sin efecto, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Expiración, la Oferta de Canje, incluyendo la extensión de la Fecha de Expiración, y de no aceptar en canje las Obligaciones Negociables Serie IV, caso en el cual la no aceptación será total, nunca parcial. La Emisora, de estimarlo conveniente, y a su sólo arbitrio, podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VI, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable Serie VI alguna. La Emisora notificará dicha circunstancia mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Canje. Estas circunstancias no generarán responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores y/o el Agente de Canje, ni tampoco otorgará derecho de compensación o de indemnización alguno.

Para mayor información sobre el coronavirus COVID-19 y su impacto en la Emisora, véase “Factores de Riesgo – La economía argentina y sus mercados de bienes, servicios financieros y valores podrían verse adversamente afectados por acontecimientos económicos en otros mercados globales, lo cual podría a su vez tener un efecto material adverso en los negocios de la Emisora.”, “Factores de Riesgo – El crecimiento y la estabilidad de la economía argentina se ven desafiados por la pandemia del Coronavirus.”, “Factores de Riesgo – Los riesgos referentes a la pandemia del COVID-19 podrían tener un efecto negativo en los negocios de la Sociedad.” y “Antecedentes Financieros – Impacto del nuevo coronavirus COVID – 19 en la Emisora.” en el Prospecto.

Cada Tenedor Elegible que recibe este Suplemento reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar a la Emisora, de revisar y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicha persona no se ha basado en el análisis de los Organizadores o de los Colocadores ni de ninguna persona vinculada con los Organizadores o los Colocadores respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de participar en la Oferta de Canje, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración referida a la Emisora o a las Obligaciones Negociables (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha otra información o declaración como si hubiera sido autorizada por la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores.

Al tomar decisiones de participar en la Oferta de Canje, los Tenedores Elegibles deberán basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento (junto con cualquier aviso complementario a los mismos) constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la Oferta de Canje. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. Los Tenedores Elegibles deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con la Oferta de Canje.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen o constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a perfeccionar el canje de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes.

---

<sup>1</sup> Nota: Sección sujeta a actualización de BV

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia significará que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento, según corresponda.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

Los Organizadores y Colocadores ofrecerán públicamente las Obligaciones Negociables en los términos del artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, efectuando a tal efecto los esfuerzos de colocación descriptos en el Capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento, a fin de que se goce de los beneficios impositivos. No obstante, se insta a los Tenedores Elegibles a consultar a sus propios asesores al respecto.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Colocadores podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, conforme el Artículo 12 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

(i) Las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el Mercado.

(ii) Podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública.

(iii) Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las Obligaciones Negociables en los Mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución.

(iv) Los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

## **DEFINICIONES**

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Suplemento de Canje, tendrán el significado y alcance que se les otorga en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. A su vez, a los fines de este Suplemento de Canje, “Argentina” significa la República Argentina, “Gobierno Nacional” o “Gobierno Argentino” o “Gobierno” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, “Pesos”, “Ps.” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “Dólares” o “US\$” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “Banco Central” o “BCRA” significa Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Canje son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

## **NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Para obtener una descripción de ciertas cuestiones relacionadas con la normativa referente a la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, véase la sección “*Información sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” en el Prospecto.

## **MODIFICACIONES NORMATIVAS RECIENTES**

El Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA (conforme Comunicación “A” 7293) establece, entre otras cuestiones, que aquellos deudores que registren vencimientos de capital programados hasta el 31 de diciembre de 2021 (el “Período Aplicable”) en concepto de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación, siguiendo determinados criterios establecidos en el mismo Texto Ordenado.

Sin perjuicio de ello, una de las excepciones que establece el Texto Ordenado al deber de presentar el plan de refinanciación aplica cuando “*un deudor que accederá al mercado de cambios para la cancelación del capital por los endeudamientos comprendidos por un monto que no superará el equivalente a USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.*”.

En este sentido, en caso que la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI no prospere, la Sociedad sólo podría abonar el 40% del monto del capital de las Obligaciones Negociables Elegibles que vence en el Período Aplicable, debiendo el saldo ser refinanciado, como mínimo, con un nuevo endeudamiento cuya vida promedio sea de dos años.

## **APROBACIONES SOCIETARIAS**

La creación del Programa ha sido autorizada en la Asamblea de accionistas de la Emisora que se celebró el 17 de marzo de 2012 y los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 19 de marzo de 2012. Mediante Asamblea de accionistas de la Emisora del 27 de abril de 2017, se decidió la prórroga de la vigencia del Programa. La actualización del Prospecto y de la información contable y financiera ha sido resuelta por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 30 de abril de 2021. Finalmente, la emisión de las Obligaciones Negociables y la Oferta de Canje fueron tratadas por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 8 de junio de 2021.

## **DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN**

Copias del Prospecto y del presente Suplemento de Canje, así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición y serán oportunamente entregados a los inversores interesados en formato digital o electrónico en la Página Web de la CNV y en la Página Web del MAE. Asimismo, los Estados Contables anuales y trimestrales de la Emisora podrán ser consultados en la Página Web de la CNV y en la Página Web del MAE.

## II - HITOS Y FECHAS RELEVANTES PARA LA OFERTA DE CANJE

Hito	Fecha	Evento
<b>Comienzo de la Oferta de Canje</b>	Será la fecha que se informe a través de un aviso complementario al presente que se publicará en Página Web de la CNV, bajo el ítem “ <i>Empresas</i> ”, en la Página Web de la Emisora, en el micrositio <i>web</i> de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, y por un Día Hábil (según este término se define más adelante) en el Boletín Diario de la BCBA. (el “ <u>Aviso de Suscripción y Canje</u> ”).	Es el día de anuncio de la Oferta de Canje y de la publicación del Suplemento de Canje para conocimiento de los Tenedores Elegibles.
<b>Fecha de Expiración</b>	Será la hora y fecha que se informe en el Aviso de Suscripción y Canje.	Es la fecha en la que finaliza el Período de Difusión y Canje, y, por tanto, fecha límite para que los Tenedores Elegibles transfieran válidamente las Obligaciones Negociables Serie IV,.
<b>Período de Difusión y Canje</b>	Será la fecha que transcurra entre la fecha de Comienzo de la Oferta de Canje y la Fecha de Expiración, y que se informará en el Aviso de Suscripción y Canje.	Será el periodo durante el cual los Tenedores Elegibles podrán transferir válidamente las Obligaciones Negociables Serie IV a fin de integrar en especie a las Obligaciones Negociables Serie VI.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	Tendrá lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Expiración, y será informada en el Aviso de Suscripción y Canje y/o en el Aviso de Resultado del Canje (conforme se define más adelante).	Es la fecha en que se emitirán las Obligaciones Negociables Serie VI en canje de las Obligaciones Negociables Serie IV que se hayan entregado y aceptado válidamente. Los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie IV que sean aceptadas en la Oferta de Canje dejarán de devengarse en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La Emisora se reserva expresamente el derecho de modificar, suspender, prorrogar y/o dejar sin efecto, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Expiración, los términos de la Oferta de Canje, incluyendo la extensión de la Fecha de Expiración, y de no aceptar en canje las Obligaciones Negociables Serie IV, caso en el cual la no aceptación será total, nunca parcial. La Emisora notificará dicha circunstancia mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Canje. Estas circunstancias no generarán responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Colocadores y/o el Agente de Canje, ni tampoco otorgará derecho de compensación o de indemnización alguno.

### III - OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VI y complementa la información incluida en el Prospecto. Cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores.

#### IV.I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI

- Emisor:** Asociados Don Mario S.A.
- Organizadores** Allaria Ledesma & Cia S.A. (“Allaria Ledesma”) y Banco Itaú Argentina S.A. (“Banco Itaú”) y en conjunto con Allaria Ledesma, los “Organizadores”).
- Colocadores** Banco Itaú, Allaria Ledesma e Itaú Valores S.A. (“Itaú Valores”) y en conjunto con Allaria Ledesma y Banco Itaú, los “Colocadores”).
- Monto de la Emisión:** El monto a emitir de las Obligaciones Negociables Serie VI será de hasta US\$8.000.000 (Dólares Estadounidenses ocho millones) (el “Monto Máximo”).

El monto de emisión definitivo será informado oportunamente a través de un aviso complementario al presente informando el resultado de la colocación y canje que se publicará en Página Web de la CNV, bajo el ítem “*Empresas*”, en la Página Web de la Emisora, en el micrositio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, y por un Día Hábil (según éste término se define a continuación) en el Boletín Diario de la BCBA, el Día Hábil inmediatamente siguiente a la Fecha de Expiración (el “Aviso de Resultado del Canje”).

- Precio de Emisión:** 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables.

- Forma** Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y al Título VIII de las Normas de la CNV, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores Elegibles.

El artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales establece que se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

- Fecha de Emisión y Liquidación:** Tendrá lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Expiración, o en aquella otra fecha que se informe oportunamente mediante un aviso complementario al presente Suplemento (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

- Moneda de Denominación y Pago:** Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en las Fechas de Amortización o cada Fecha de Pago de Intereses (conforme dichos términos se definen más adelante), según fuera el caso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir que las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas por la Emisora en relación con la Amortización y el Pago de los Intereses de las Obligaciones Negociables Serie VI deberán ser

consideradas como obligaciones de “dar dinero” y no podrán ni deberán considerarse en ningún caso como “de dar cantidades de cosas”; considerándose, asimismo, que la Emisora no se liberará de la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida bajo las Obligaciones Negociables Serie VI a través de “dar el equivalente en moneda de curso legal”.

Si en cualquier Fecha de Amortización y/o Fecha de Pago de Intereses respecto a las Obligaciones Negociables Serie VI la Emisora no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en Argentina, obtendrá (a su propio costo) dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la venta de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de dólares estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado bajo las Obligaciones Negociables, o (ii) cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en cualquier mercado de divisas.

<b>Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables Serie VI serán integradas únicamente en especie, mediante la entrega en canje de Obligaciones Negociables Serie IV de acuerdo con los términos de la Oferta de Canje. Para más información, ver “ <i>Descripción de la Oferta de Canje</i> ” más abajo en el presente Suplemento.
<b>Unidad Mínima de Negociación:</b>	US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos enteros de US\$1 por encima de dicho monto.
<b>Valor Nominal Unitario:</b>	US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	Será el 11 de diciembre de 2022 o el Día Hábil posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
<b>Amortización:</b>	<p>El capital de las Obligaciones Negociables será pagadero en ocho pagos iguales, cada uno equivalente al 12,5% del capital total emitido en las siguientes fechas: 11 de septiembre de 2021, 11 de octubre de 2021, 11 de noviembre de 2021, 11 de diciembre de 2021, 11 de septiembre de 2022, 11 de octubre de 2022, 11 de noviembre de 2022 y en la Fecha de Vencimiento (cada una de ellas, una “<u>Fecha de Amortización</u>”).</p> <p>En caso de que cualquiera de las Fechas de Amortización no fuera un Día Hábil, el pago tendrá lugar en el Día Hábil inmediato posterior.</p>
<b>Tasa de Interés:</b>	Los intereses sobre el monto de capital no amortizado de las Obligaciones Negociables se devengarán a una tasa de interés fija del 6,15% nominal anual.
<b>Fecha de Pago de Intereses:</b>	Los intereses serán pagados, en forma vencida, los días: 11 de septiembre de 2021; 11 de octubre de 2021; 11 de noviembre de 2021; 11 de diciembre de 2021; 11 de febrero de 2022; 11 de septiembre de 2022; 11 de octubre de 2022; 11 de noviembre de 2022 y en la Fecha de Vencimiento (cada una de ellas, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”).
<b>Base de Cálculo para el pago de los Intereses:</b>	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
<b>Período de Devengamiento de Intereses</b>	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha

de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

**Pagos:** Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora a través de Caja de Valores S.A. en la Fecha de Pago de Intereses y/o en las Fechas de Amortización que corresponda mediante la transferencia de los importes correspondientes, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Obligaciones Negociables con derecho al cobro.

Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a las Fecha de Pago de Intereses coincidentes con Fechas de Amortización, respecto de las cuales la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.

**Día Hábil:** Significa aquel día en que las entidades financieras pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Obligaciones Negociables Adicionales:** La Emisora podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir nuevas Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, según corresponda, en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola serie con las Obligaciones Negociables, en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables, como una sola serie.

**Calificación de Riesgo** Las Obligaciones Negociables cuentan con una calificación de riesgo otorgada el 11 de junio de 2021 por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, habiendo obtenido la calificación “A+(arg)”. Para mayor información véase “*Calificación de Riesgo*” en este Suplemento.

**Destino de los Fondos:** En virtud de que la totalidad de las Obligaciones Negociables Serie VI deberán ser integradas en especie mediante la entrega en canje de las Obligaciones Negociables Serie IV, la Emisora no recibirá pago alguno en efectivo por la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI.

La emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Emisora conforme (i) el Texto Ordenado sobre normas de “Exterior y Cambios” del BCRA (conforme Comunicación “A” 7293) y (ii) el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para la refinanciación de las Obligaciones Negociables Serie IV.

<b>Reembolso anticipado por razones impositivas:</b>	Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Sociedad en caso de producirse ciertos cambios en el régimen fiscal argentino. Al respecto véase Capítulo IX “ <i>De la Oferta y la Negociación–Reembolso Anticipado por Razones Impositivas</i> ” del Prospecto.
<b>Recompra:</b>	La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio.
<b>Rango y Garantías:</b>	Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos. Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera ni por otro modo que no sea el patrimonio común de la Emisora y calificarán <i>pari passu</i> en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora.
<b>Listado y Negociación</b>	Las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas en BYMA y en el MAE, respectivamente, y/o en cualquier otro mercado autorizado, siempre que dichos mercados autorizados otorguen la autorización correspondiente.
<b>Ley Aplicable:</b>	Las Obligaciones Negociables se registrarán y serán interpretadas conforme a las leyes de la República Argentina.
<b>Jurisdicción:</b>	Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 29. “Jurisdicción aplicable” del Capítulo IX “ <i>De la Oferta y la Negociación</i> ” del Prospecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en las Normas de la CNV, será también competente para dirimir cualquier controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV) o tribunal arbitral del mercado de valores que lo reemplace de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho contemplado a los inversores en el mencionado artículo de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal Arbitral de la BCBA se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles.
<b>Titularidad y Legitimación:</b>	De acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de las Obligaciones Negociables a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral (incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere), presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales, para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de 30 días, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o tribunal arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que se refieran los comprobantes y éstos serán emitidos por la entidad de Argentina o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual aquellos certificados globales se encuentren inscriptos. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan

participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. La expedición de todos los comprobantes previstos en esta sección “*Titularidad y Legitimación*” será a costa de quienes los soliciten.

**Montos Adicionales:** Todos los impuestos presentes y futuros de cualquier jurisdicción que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión y suscripción de las Obligaciones Negociables, estarán exclusivamente a cargo de la Emisora, quien abonará las sumas adeudadas por intereses y capital por las Obligaciones Negociables, sin deducción de importe alguno en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones o gastos de transferencia, vigentes a la fecha de suscripción, o que se establezcan en el futuro por cualquier autoridad de la República Argentina, cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo X “*De la Oferta, el Listado y la Negociación – 30. Montos Adicionales*” del Prospecto.

**Otros términos:** Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Canje se registrarán por lo expuesto en el Prospecto.

#### IV.II TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

##### Asambleas

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables en circulación (las “Asambleas”) se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables en todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente.

*Lugar de Reunión.* Las Asambleas serán celebradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*Obligatoriedad de sus decisiones.* Las resoluciones de las Asambleas serán obligatorias y vinculantes para todos los tenedores de las Obligaciones Negociables, aún para los disidentes y ausentes.

*Voto.* Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto.

*Convocatoria.* Las Asambleas serán convocadas por la Emisora en los casos previstos en este Suplemento o en cualquier momento en que lo juzgue necesario, o cuando lo requieran tenedores que representen, por lo menos, el 5% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables. En este último supuesto, la petición de esos tenedores indicará los temas a tratar y la Emisora, o la autoridad de contralor competente, en su caso, convocará la Asamblea dentro de los 40 (cuarenta) días corridos de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Las Asambleas serán convocadas con una antelación no inferior a los 10 (diez) días corridos ni superior a los 30 (treinta) días corridos respecto de la fecha fijada para su celebración, mediante publicaciones durante 5 (cinco) Días Hábiles en el Boletín Oficial de la República Argentina, en un diario de amplia circulación de la República Argentina, en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Emisora, debiendo el aviso de convocatoria incluir fecha, hora y lugar de la Asamblea, orden del día, y los recaudos exigidos para la concurrencia de los tenedores. Las Asambleas podrán ser convocadas en primera y segunda convocatoria, pudiendo realizarse asimismo dichas convocatorias simultáneamente. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la Asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a 1 (una) hora de la fijada para la primera.

*Asistencia.* Todo tenedor de Obligaciones Negociables podrá concurrir a la Asamblea en persona o por medio de representante. Los directores, los miembros de la comisión fiscalizadora, los gerentes y demás empleados de la Emisora no podrán ser mandatarios. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las Asambleas deberán notificar a la Emisora, tal intención con una antelación no menor a los 3 (tres) Días Hábiles respecto de la fecha fijada para la Asamblea de que se trate.

*Asamblea Unánime. Prescendencia de la publicidad de la convocatoria.* Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen la totalidad del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación, y las decisiones se adopten por unanimidad de tales tenedores.

*Cómputo.* En ningún caso serán computadas a los efectos del *quórum* y de las mayorías, ni tendrán derecho a voto: (a) las Obligaciones Negociables que no se encuentren en circulación; y (b) las Obligaciones Negociables rescatadas o adquiridas por la Emisora (de conformidad con lo previsto en este Suplemento), mientras se mantengan en la cartera propia de la Emisora.

*Competencia, quórum y mayorías:*

- (i) Las Asambleas tendrán competencia para tratar y/o decidir sobre cualquier asunto relativo a las Obligaciones Negociables y para que los tenedores puedan efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento, autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de una Causal de Incumplimiento), renuncia y/o cualquier otra acción que los términos de las Obligaciones Negociables dispongan que debe ser efectuado, otorgado o tomado por los tenedores de Obligaciones Negociables.
- (ii) El *quórum* para una asamblea ordinaria estará constituido para la primera convocatoria por tenedores que representen, por lo menos, la mayoría del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables, y si no se llegase a completar dicho quórum, la Asamblea en segunda convocatoria quedará constituida con los tenedores de las Obligaciones Negociables que se encontraren presentes, cualquiera sea su número y el porcentaje sobre el valor nominal en circulación que representen. Tanto en primera como en segunda convocatoria, todas las decisiones que deben ser tomadas en el seno de una asamblea ordinaria (incluyendo, sin limitación, aquellas relativas a la modificación de términos no esenciales de la emisión) se tomarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables presentes con derecho a voto.
- (iii) El *quórum* para una asamblea extraordinaria estará constituido tanto en primera como en segunda convocatoria por tenedores que representen por lo menos el 66,66% del valor nominal de capital en circulación de las Obligaciones Negociables. Tanto en primera como en segunda convocatoria las decisiones que deben ser tomadas en el seno de una asamblea extraordinaria (salvo por los asuntos que configuren Supuestos Especiales, que se regularán de acuerdo con lo indicado más abajo) se tomarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables presentes con derecho a voto.
- (iv) Supuestos Especiales. Se requerirá el voto afirmativo, de tenedores reunidos en Asamblea que representen por lo menos el 66,66% del valor nominal en circulación de capital de las Obligaciones Negociables, en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo sin carácter limitativo a las siguientes modificaciones: (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables; (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables; (iii) cambio de la moneda de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho cambio no sea consecuencia de normas legales y/o regulatorias que la Emisora se encuentre obligada a cumplir, y tales normas hayan entrado en vigencia con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables en cuestión; y/o (iv) reducción de los requisitos de quórum y de mayorías previstos en este Suplemento de Canje.

La Emisora podrá, sin necesidad del consentimiento de algún tenedor de Obligaciones Negociables, modificar y reformar las Obligaciones Negociables y/ para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) agregar compromisos u obligaciones en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- (ii) designar un sucesor del agente de registro, co-agente de registro, agente de pago o co-agente de pago;
- (iii) garantizar las Obligaciones Negociables; y/o
- (iv) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia del presente Suplemento de Canje.

La Emisora deberá dar aviso a los obligacionistas de su decisión de modificar y reformar las Obligaciones Negociables para cualquiera de los fines precedentes, mediante la publicación de avisos en los medios indicados a continuación.

#### *Notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables*

Todas las notificaciones relativas a las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas a los tenedores si se publican por un Día Hábil en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables y/o aquel otro modo que se indique en la Página Web de la CNV. Cualquier notificación del tipo indicado se considerará efectuada en la fecha de tal publicación o, en caso de que se publicara más de una vez o en distintas fechas, en la fecha de la última publicación.

#### *Prescindencia de Asambleas presenciales*

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, podrá prescindirse de celebrar una Asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables, a exclusivo criterio de la Emisora, si para adoptar cualquier resolución que fuera de competencia de dicha asamblea, la Emisora obtuviere el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de las mayorías que correspondan según la decisión a adoptar por medio fehaciente. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían a la Sociedad o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.
- 2) Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente expreso o tácito (en este caso, de conformidad con el artículo 264 del Código Civil y Comercial de la Nación) que señale la Emisora, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo que la Emisora indique. La Emisora deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indica en el presente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

#### **Causales de Incumplimiento**

Se considerarán Causales de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables (a) al incumplimiento en el pago de capital de las Obligaciones Negociables en las Fecha de Amortización o en la Fecha de Vencimiento y si dicho incumplimiento continuara por un período de 10 (diez) Días Hábiles; (b) al incumplimiento en el pago de los intereses o Montos Adicionales y dicho incumplimiento continuara por un período de 15 (quince) Días Hábiles; y/o (c) aquellas descriptas bajo el Capítulo X “*De la Oferta el Listado y la Negociación – 33. Notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto, las que se aplicarán a las Obligaciones Negociables.

#### **Compromisos**

En tanto existan y permanezcan en circulación las Obligaciones Negociables, la Sociedad, en forma adicional a lo indicado en el Capítulo X “*De la Oferta el Listado y la Negociación – Compromisos Generales de la Sociedad*” incluidos en el Prospecto, se compromete y acuerda lo siguiente:

#### ***Obligación de No Gravar***

La Sociedad no constituirá, incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de una hipoteca, prenda con desplazamiento, carga, derecho de garantía u otro gravamen incluyendo, con carácter meramente enunciativo, cualquier derecho equivalente constituido de acuerdo a las leyes de la Argentina (cada uno, un “Gravamen”), sobre cualquiera de los Bienes de la Compañía o de los Bienes de las subsidiarias de esta

última, presentes o futuros (definidos más adelante) para garantizar el pago de Deudas (definidas más adelante), salvo que las Obligaciones Negociables queden garantizadas en forma equivalente y proporcional, excepto:

(i) cualquier Gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables;

(ii) (a) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien existente en la fecha de adquisición de dicho Bien; (b) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien que garantice Deudas incurridas o asumidas con el solo objeto de financiar cualquier compra o adquisición de dichos Bienes (incluyendo bienes muebles o inmuebles tales como bienes de capital y/o participaciones de capital) que se constituya sobre dicho Bien en forma concurrente con su adquisición o dentro de los 120 días de su adquisición, o que se incurra o asuma sólo con el propósito de financiar el costo de construcción o de mejoras (o adiciones o mejoras) de los Bienes así financiados; (c) cualquier Gravamen sobre los Bienes importados por la Sociedad, constituido en relación con la adquisición de dichos Bienes; (d) cualquier Gravamen sobre el producido de la venta de mercadería exportada por la Sociedad, cuya recepción por la Sociedad se encuentre pendiente y que haya sido constituido en el curso ordinario de la actividad comercial de la Sociedad con el fin de financiar la venta de dichos productos exportados, con la condición de que dicho Gravamen sólo se extienda a los Bienes así financiados; y (e) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien creado a favor de la Argentina o cualquier subdivisión política o representación del país o a favor de cualquier banco o institución financiera, cuando los bienes sean gravados por la Sociedad en el curso ordinario de su actividad comercial con el fin de obtener financiación para dicha actividad;

(iii) cualquier Gravamen en la forma de impuestos, tasas u otras cargas gubernamentales que no se encuentren en mora o sean pagaderos sin multa o cuya validez sea objetada de buena fe mediante los procedimientos adecuados, previa suspensión de la ejecución del cumplimiento del mismo o mediante el depósito de una caución relacionada con el mismo;

(iv) cualquier Gravamen conforme a una resolución judicial o embargo o proceso legal similar que surja en relación con procesos judiciales y que sea impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados dentro de los 90 días, previa suspensión de la ejecución del cumplimiento del mismo o previo depósito de una caución relacionada con el mismo;

(v) cualquier Gravamen constituido en garantía de reclamos de mecánicos, obreros, operarios, servicios de reparaciones, proveedores, transportistas, depositarios, locadores o vendedores u otros reclamos en virtud de disposiciones de leyes argentinas y de cualquier otra jurisdicción en la que la Sociedad realice actividades, que no sean aún exigibles y morosos o que estén siendo objetados de buena fe mediante los procedimientos adecuados;

(vi) cualquier Gravamen sobre bienes de propiedad conjunta de la Sociedad y de terceros no relacionados, socios de un joint venture, siempre que dicho Gravamen sea constituido para adquirir dichos Bienes o financiar un joint venture en el que la Sociedad posea una participación significativa;

(vii) cualquier Gravamen que prorrogue, renueve o reemplace, en todo o en parte, a un Gravamen permitido en virtud de cualquiera de los puntos anteriores, en tanto la deuda garantizada por dicho Gravamen no exceda el monto del capital pendiente al momento de la prórroga, renovación o reemplazo del Gravamen al cual prorroga, renueva o reemplaza;

(viii) depósitos efectuados en el curso ordinario de los negocios y en cada caso que no se hayan efectuado o realizados en relación con el préstamo de dinero, para asegurar el cumplimiento de (a) las ofertas, licitaciones, contratos comerciales, contratos de arrendamiento, obligaciones legales, bonos de seguros y garantías, o garantía de ejecución, o (b) garantías de cumplimiento, contratos de construcción o compraventa y otras obligaciones de naturaleza análoga, y

(ix) gravámenes (que no sean aquellos permitidos en virtud de los puntos (i) a (viii) mencionadas precedentemente) constituidos por la Sociedad que, al momento de su constitución, no garanticen, junto con todos los referidos Gravámenes (que no sean aquellos permitidos en virtud de las cláusulas (i) a (ix) mencionadas precedentemente) un monto de capital total para la Sociedad que no exceda (al momento de su constitución) el 10% de los Activos Tangibles Netos de la Sociedad en ese momento; estableciéndose, sin embargo que; la deuda incurrida en relación con una venta permitida y con operaciones de "sale and lease back" que sean consideradas deuda de conformidad con las normas contables aplicables a la Sociedad se

incluirá en la mencionada determinación y será tratada como garantizada por Gravámenes no permitidos de otro modo en virtud de las cláusulas (i) a (viii).

### **Notificación de Incumplimiento**

La Emisora notificará a los tenedores dentro de los diez (10) Días Hábiles después de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier Causal de Incumplimiento. Todas las notificaciones en relación con las Obligaciones Negociables que la Emisora deba efectuar a los tenedores de las mismas, se harán de acuerdo a lo previsto en bajo el Capítulo X “*De la Oferta el Listado y la Negociación – 33. Notificación a los Tenedores de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto.

### **Rango**

La Sociedad se asegurará de que las Obligaciones Negociables constituyan obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables, y que en todo momento (a) tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento, y (b) constituyan obligaciones generales, no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, con igual prioridad de pago que toda demás deuda no garantizada y no subordinada presente y futura (salvo las obligaciones con preferencia por ley o de puro derecho) de la Sociedad y sin preferencia alguna entre sí.

### **Algunas definiciones**

A los fines las secciones “Compromisos”, los siguientes términos tendrán los significados respectivos:

"Activos Tangibles Netos" significa respecto a cualquier Persona el monto total de los activos (menos las provisiones asociadas) después de deducir de estas todos los activos intangibles, de conformidad con lo dispuesto en el balance consolidado más reciente de dicha Persona y calculado de conformidad con las normas contables vigentes en la Argentina.

"Bienes" ya sean tangibles o intangibles, inmuebles o muebles, significa cualquier activo, ingreso o derecho a recibir ingresos.

"Deuda" significa deuda, respecto de cualquier Persona, la Deuda de dicha Persona respecto de: (i) sumas de dinero aceptadas en virtud de un plan de crédito; (ii) sumas de dinero recibidas en virtud de un programa de valores negociables; (iii) el capital, prima (si la hubiere) e intereses acumulados sobre cualquier debenture, título valor, pagaré, loan stock o instrumento similar (se haya o no emitido por una contraprestación monetaria); (iv) el monto de cualquier obligación por contratos de leasing o contratos con opción de compra que sería tratada, de acuerdo con las NIIF (tal como se utiliza en los Estados Financieros Anuales auditados más recientes de la Sociedad), como financiamiento o locación de capital; y (v) el monto de cualquier obligación con respecto al precio de compra de bienes o servicios cuyo pago haya sido diferido por un período superior a los 180 días después de la respectiva compra.

"Persona" significa toda persona humana, sociedad anónima, sociedad por partes de interés, joint venture, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, sociedad de hecho, o entidad gubernamental, u otra entidad.

“Tenedores” significan los Tenedores de las Obligaciones Negociables.

### **Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros**

#### *Normas comunes para títulos valores*

El Código Civil y Comercial en su artículo 1852, establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos. El procedimiento se lleva a cabo en la jurisdicción del domicilio del creador, en los títulos valores en serie; o en la del lugar de pago, en los títulos valores individuales. Los gastos son a cargo del solicitante. La cancelación del título valor no perjudica los derechos de quien no formula oposición respecto de quien obtiene la cancelación. En los supuestos en que la sentencia que ordena la cancelación queda firme, el juez puede exigir que el solicitante preste caución en resguardo de los derechos del adquirente del título valor cancelado, por un plazo no superior a dos años.

En el caso de sustitución por deterioro, el artículo 1853 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que el portador de un título valor deteriorado, pero identificable con certeza, tiene derecho a obtener del emisor un duplicado si restituye el original y reembolsa los gastos. Los firmantes del título valor original están obligados a reproducir su firma en el duplicado.

Seguidamente, el artículo 1854 refiere a que, si los títulos valores instrumentaban obligaciones de otras personas, además de las del emisor, deben reproducirlas en los nuevos títulos. Igualmente debe efectuarse una atestación notarial de correlación. Cuando los terceros se oponen a reproducir instrumentalmente sus obligaciones, debe resolver el juez por el procedimiento contradictorio más breve que prevea la ley local, sin perjuicio del otorgamiento de los títulos valores provisorios o definitivos, cuando corresponda.

#### *Sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registro*

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de las Obligaciones Negociables, conforme lo prescripto por el artículo 1876 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, dicha situación deberá ser denunciada por la Emisora o por quien lo lleva en su nombre, dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho. La denuncia debe efectuarse ante el juez del domicilio de la Emisora, con indicación de los elementos necesarios para juzgarla y contener los datos que puede aportar el denunciante sobre las constancias que incluía el libro. Copias de la denuncia deben ser presentadas en igual término al organismo de contralor societario, al organismo de contralor de los mercados de valores y a las entidades expresamente autorizadas por la ley especial o la autoridad de aplicación y cajas de valores respectivos, en su caso.

Recibida la denuncia, el juez ordenará la publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Argentina para citar a quienes pretenden derechos sobre los títulos valores respectivos, para que se presenten dentro de los 30 (treinta) días al perito contador que se designe, para alegar y probar cuanto estimen pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agreguen a las actuaciones. Los edictos deben contener los elementos necesarios para identificar al emisor, los títulos valores a los que se refiere el registro y las demás circunstancias que el juez considere oportunas, así como las fechas para ejercer los derechos a que se refiere el artículo 1878 del Código Civil y Comercial de la Nación. Si el emisor tiene establecimientos en distintas jurisdicciones judiciales, los edictos se deben publicar en cada una de ellas.

Si el emisor ha sido autorizado a la oferta pública de los títulos valores a los que se refiere el registro, la denuncia debe hacerse conocer de inmediato al organismo de contralor de los mercados de valores y a las entidades expresamente autorizadas por la ley especial o la autoridad de aplicación en los que se negocien, debiéndose publicar edictos en los boletines respectivos. Si los títulos valores han sido colocados o negociados públicamente en el exterior, el juez debe ordenar las publicaciones o comunicaciones que estime apropiadas.

Las presentaciones se efectúan ante el perito contador designado por el juez. Se aplica el procedimiento de la verificación de créditos en los concursos, incluso en cuanto a los efectos de las resoluciones, los recursos y las presentaciones tardías. Las costas ordinarias del procedimiento son soportadas solidariamente por el emisor y por quien llevaba el libro, sin perjuicio de la repetición entre ellos.

El juez debe disponer la confección de un nuevo libro de registro, en el que se asienten las inscripciones que se ordenen por sentencia firme. El juez puede conceder a los presentantes el ejercicio cautelar de los derechos emergentes de los títulos valores antes de la confección del nuevo libro, en su caso, antes de que se dicte o quede firme la sentencia que ordena la inscripción respecto de un título valor determinado, conforme a la verosimilitud del derecho invocado y, de estimarlo necesario, bajo la caución que determine. En todos los casos, el emisor debe depositar a la orden del juez las prestaciones de contenido patrimonial que sean exigibles.

La denuncia de sustracción, pérdida o destrucción del libro de registro autoriza al juez, a pedido de parte interesada y conforme a las circunstancias del caso, a disponer una intervención cautelar o una veeduría respecto del emisor y de quien llevaba el libro, con la extensión que estima pertinente para la adecuada protección de quienes resultan titulares de derechos sobre los títulos valores registrados. Puede, también, ordenar la suspensión de la realización de asambleas, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

#### IV – DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA DE CANJE

**Descripción general:** Por la presente, la Emisora invita a todos los Tenedores Elegibles a suscribir las Obligaciones Negociables Serie VI y canjear, según los términos y condiciones establecidas en el presente, todas y cada una de las Obligaciones Negociables Serie IV por Obligaciones Negociables Serie VI.

A la fecha de este Suplemento de Canje, el valor residual en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IV sujetas a la Oferta de Canje es de US\$8.000.000 (Dólares Estadounidenses ocho millones).

Los Tenedores Elegibles podrán perfeccionar el canje de todas, algunas o ninguna de las Obligaciones Negociables Serie IV de las que sean tenedores.

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual los destinatarios de la Oferta de Canje son los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IV, es decir, los Tenedores Elegibles, y que la Emisora no recibirá pago alguno en efectivo ni habrá competencia entre los inversores, ni se prevé ningún proceso licitatorio, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en los casos de refinanciación de deudas empresarias, como el presente, se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los inversores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje.

**La no integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie VI mediante la transferencia irrevocable de las Obligaciones Negociables Serie IV en o antes de la Fecha de Expiración importará y será entendida como una negativa por parte del Tenedor Elegible a la Oferta de Canje.**

**Agente de Canje** Caja de Valores S.A. (el “Agente de Canje” o “Caja de Valores”, indistintamente).

**Tenedores Elegibles:** La Oferta de Canje está exclusivamente dirigida a los Tenedores Elegibles, es decir, a los tenedores de Obligaciones Negociables Serie IV. Las personas que, en o antes de la Fecha de Expiración, no sean tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles no podrán participar en la Oferta de Canje ni suscribir en especie Obligaciones Negociables Serie VI.

**Relación de Canje** Por cada US\$1 de valor nominal de Obligaciones Negociables Elegibles presentadas por los Tenedores Elegibles a los efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie VI, los Tenedores Elegibles recibirán US\$0,40 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VI.

**Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Serie IV** En la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie VI, la Emisora abonará los intereses devengados y pendientes de pago de las Obligaciones Negociables Serie IV, desde el día correspondiente a la última fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables Serie IV (inclusive), es decir, el 11 de febrero de 2021, y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie VI (exclusive), a aquellos tenedores de Obligaciones Negociables Serie IV que hayan presentado válidamente Obligaciones Negociables Serie IV de conformidad con la Oferta de Canje (y las mismas hayan sido válidamente aceptadas) (los “Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Serie IV”). Los intereses de las

Obligaciones Negociables Serie IV, dejarán de devengarse en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie VI para aquellos Tenedores Elegibles que hayan transferido válidamente la Obligaciones Negociables Elegibles (y las mismas hayan sido válidamente aceptadas).

<b>Requisito de Emisión Mínima</b>	La Emisora se reserva el derecho de no completar la Oferta de Canje si el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Serie VI a emitir como resultado de la Oferta de Canje fuera inferior a US\$ 6.000.000 (Dólares Estadounidenses seis millones) (el “ <u>Requisito de Emisión Mínima</u> ”).
<b>Fecha de Expiración</b>	Será aquella fecha en la cual finalice el Período de Difusión y Canje, la cual será informada oportunamente en el Aviso de Suscripción y Canje.
<b>Devolución de Obligaciones Negociables Serie IV</b>	Si cualquiera de las Obligaciones Negociables Serie IV no fueran válidamente aceptadas, estas serán devueltas inmediatamente, al momento de la Fecha de Emisión y Liquidación, a la cuenta comitente desde la cual hubiesen sido transferidas.
<b>Derecho de Modificación o Cancelación:</b>	<p><b>La Emisora se reserva expresamente el derecho de modificar, suspender, prorrogar y/o dejar sin efecto, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Expiración, la Oferta de Canje, incluyendo la extensión de la Fecha de Expiración, y de no aceptar en canje las Obligaciones Negociables Serie IV, caso en el cual la no aceptación será total, nunca parcial. La Emisora, de estimarlo conveniente, y a su sólo arbitrio, podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VI, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable Serie VI alguna. La Emisora notificará dicha circunstancia mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Canje. Estas circunstancias no generarán responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Colocadores y/o el Agente de Canje, ni tampoco otorgará derecho de compensación o de indemnización alguno.</b></p> <p>En este sentido, la Emisora podrá: (a) rescindir total o parcialmente la Oferta de Canje y devolver las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas por los respectivos Tenedores Elegibles, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Expiración; (b) extender o modificar la Oferta de Canje, y retener todas las Obligaciones Negociables Serie IV hasta la Fecha de Expiración, según se prorrogue; o (c) no aceptar todas las Obligaciones Negociables Elegibles ofrecidas al momento de la Fecha de Expiración.</p>
<b>Presentación de Obligaciones Negociables Serie IV:</b>	Para que un Tenedor Elegible pueda suscribir Obligaciones Negociables Serie VI en canje de Obligaciones Negociables Serie IV válidamente de acuerdo con la Oferta de Canje, deberá transferir o causar que se transfieran las Obligaciones Negociables Elegibles correspondientes a la subcuenta receptora que abra el Agente de Canje a tales efectos (la “ <u>Subcuenta Receptora</u> ”), para que éste las reciba en o antes de la Fecha de Expiración. La Subcuenta Receptora será informada en el Aviso de Suscripción y Canje.
<b>Subespecie:</b>	Como consecuencia de la integración en especie de Obligaciones Negociables Serie VI, a aquellos Tenedores Elegibles que hayan optado por aceptar la Oferta de Canje, se les acreditará un derecho por la misma cantidad de Obligaciones Negociables Serie IV que hayan sido entregadas para la suscripción en especie de Obligaciones Negociables Serie VI. Por su naturaleza, dichos derechos no serán disponibles para su titular hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive), fecha en la cual se debitarán dichos derechos contra la acreditación de (i) las Obligaciones Negociables Serie VI en caso que prospere el Canje o (ii) las Obligaciones Negociables Elegibles, en caso que el Canje no se realice por los motivos establecidos en este

Suplemento. Para más información al respecto, ver “*Plan de Distribución – Transferencia registral*” en el presente Suplemento de Canje.

**Canje de Obligaciones Negociables Serie IV por Obligaciones Negociables Serie VI:**

El Agente de Canje recibirá en la Subcuenta Receptora las Obligaciones Negociables Serie IV que fueran transferidas en o antes de la Fecha de Expiración.

Al presentar en canje las Obligaciones Negociables Serie IV de acuerdo con la Oferta de Canje, cada Tenedor Elegible declarará, garantizará y acordará que ese Tenedor Elegible:

- (i) es el titular beneficiario de las Obligaciones Negociables Serie IV presentadas en canje, o un representante debidamente autorizado de uno o más titulares beneficiarios de ellas, y que
- (ii) tiene plenas facultades y poder para ofrecer, vender, ceder y transferir las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas
- (iii) hará que las Obligaciones Negociables Elegibles se transfieran de acuerdo con los términos de la Oferta de Canje.

El Tenedor Elegible mediante la transferencia irrevocable de las Obligaciones Negociables Serie IV también habrá aceptado: (a) no vender, preñar, hipotecar o de algún otro modo gravar o transferir las Obligaciones Negociables Serie IV presentadas y que cualquier pretendida venta, prenda, hipoteca u otro gravamen o transferencia será nulo y de ningún efecto y (b) otorgar aquellos otros documentos y emitir aquellas otras garantías que pudieran ser necesarias en relación con dicha Oferta de Canje y las operaciones allí contempladas, en cada caso según los términos y condiciones de dicha Oferta de Canje. Además, al transferir las Obligaciones Negociables Serie IV, el Tenedor Elegible también habrá liberado a la Emisora y a sus afiliadas de todo reclamo que pudiera tener emergentes de o en relación con las Obligaciones Negociables Elegibles.

Por último, el Tenedor Elegible aceptará que al emitir las Obligaciones Negociables Serie VI, la Emisora adquirirá título pleno, perfecto, exigible y libre de gravámenes, restricciones, cargos y derechos sobre las Obligaciones Negociables Serie IV, sin sujeción a derechos o reclamos adversos.

**Comisiones. Gastos y Honorarios**

La Emisora no realizará pagos a *brokers*, organizadores u otros que difundan la Oferta de Canje distintos de los Organizadores y/o Colocadores. Los Tenedores Elegibles participantes no deberán abonar comisiones ni honorarios a los Organizadores y/o Colocadores. Sin embargo, si un Tenedor Elegible realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, entidad fiduciaria u otra entidad, es posible que ese Tenedor Elegible deba abonar comisiones u honorarios por dicha intermediación.

## V - CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Serie VI han obtenido con fecha 11 de junio de 2021 la calificación “A+(arg)” otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo la cual implica *“una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores”*.

Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Serie VI podrá ser consultada en la Página Web de la CNV. Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, la sociedad calificadora de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo deberá realizar al menos 4 informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las Obligaciones Negociables.

## VI - PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Las Obligaciones Negociables Serie VI serán suscriptas únicamente mediante la integración en especie con Obligaciones Negociables Serie IV, de conformidad con lo descripto en la sección “*Descripción de la Oferta de Canje*”.

Dadas las características de la Oferta de Canje, sus destinatarios son los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IV, es decir, los Tenedores Elegibles. En consecuencia, la Emisora no recibirá pago alguno en efectivo, no habrá competencia entre los inversores y no se prevé ningún proceso licitatorio. Por tanto, no resulta de aplicación el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, que rige el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en los casos de refinanciación de deudas empresarias, como el presente, se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje.

La oferta de las Obligaciones Negociables Serie VI en Argentina será llevada a cabo por los Colocadores mediante una amplia difusión de la Oferta de Canje.

La Emisora designó a Allaria Ledesma, Banco Itaú e Itaú Valores para desempeñarse como colocadores en la Oferta de Canje (los “Colocadores”), quienes invitarán exclusivamente a los Tenedores Elegibles a suscribir las Obligaciones Negociables Serie VI mediante la integración en especie con Obligaciones Negociables Serie IV (el “Canje”). A fin de llevar a cabo el Canje, los Tenedores Elegibles deberá instruir la transferencia de las Obligaciones Negociables Serie IV a la Subcuenta Receptora

Los Tenedores Elegibles que deseen participar en la Oferta de Canje y, por lo tanto, recibir en canje de las Obligaciones Negociables Elegibles a las Obligaciones Negociables Serie VI, deberán instruir a su entidad depositante la transferencia de sus Obligaciones Negociables Elegibles en o antes de la Fecha de Expiración a la Subcuenta Receptora. Las Obligaciones Negociables Serie VI y los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Serie IV serán liquidados y acreditados en la cuenta comitente desde la cual los Tenedores Elegibles hubiesen realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Serie IV de su titularidad.

La sola instrucción del Tenedor Elegible a su entidad depositante para realizar el Canje será entendida como una manifestación lisa, llana e irrevocable de dicho Tenedor Elegible de participar en la Oferta de Canje.

### **Transferencia registral**

De manera previa al Período de Difusión y Canje, el Agente de Canje creará la Subcuenta Receptora a fin de recibir las Obligaciones Negociables Serie IV en el marco de la Oferta de Canje, la cual será informada en el Aviso de Suscripción y Canje. Cualquier entidad financiera o agente de liquidación y compensación que sea depositante en Caja de Valores podrá realizar la transferencia registral de las Obligaciones Negociables Serie IV, durante el Período de Difusión y Canje, notificando a Caja de Valores, en su carácter de Agente de Canje, para que transfiera tales Obligaciones Negociables Serie IV de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores para esa transferencia, la cual será irrevocable.

Caja de Valores debe recibir una notificación del depositante (a través de los métodos habituales de comunicación que utilicen entre ellos conforme las prácticas de mercado) indicando el valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie IV que han sido transferidas a la Subcuenta Receptora.

La suscripción de Obligaciones Negociables Serie VI mediante la integración en especie de sus Obligaciones Negociables Serie IV en Canje por parte de un Tenedor Elegible de acuerdo con los procedimientos aquí establecidos constituirá un acuerdo de canje entre ese Tenedor Elegible y la Emisora según los términos y condiciones establecidas en el presente Suplemento de Canje.

Como consecuencia de la integración en especie de Obligaciones Negociables Serie VI, a aquellos Tenedores Elegibles que hayan optado por aceptar la Oferta de Canje, se les acreditará un derecho por la

misma cantidad de Obligaciones Negociables Elegibles que hayan sido entregadas para la suscripción en especie de Obligaciones Negociables Serie VI (la “Subespecie”). Contra la recepción de la entrega de las Obligaciones Negociables Serie IV, la Subespecie representativa de las mismas será transferida a favor de los Tenedores Elegibles a sus cuentas en Caja de Valores desde las cuales se hubiesen transferido las Obligaciones Negociables Elegibles a fin de perfeccionar el Canje. Por su naturaleza, dichos derechos representados por la Subespecie no serán disponibles para su titular hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive), fecha en la cual se debitarán dichos derechos contra la acreditación de (i) las Obligaciones Negociables Serie VI en caso que prospere el Canje o (ii) las Obligaciones Negociables Elegibles, en caso que el Canje no se realice por los motivos establecidos en este Suplemento.

**Salvo que se disponga lo contrario en el presente, la transferencia de las Obligaciones Negociables Serie IV se considerará perfeccionada sólo cuando el Agente de Canje las reciba efectivamente. Si un Tenedor Elegible realiza el Canje a través de una entidad depositante en Caja de Valores, debe verificar los requisitos y condiciones adicionales que pueda establecer dicha entidad depositante a fin de que la transferencia se vea perfeccionada con anterioridad a la Fecha de Expiración.**

#### *Declaraciones y garantías de los Tenedores Elegibles*

Mediante la suscripción en especie de Obligaciones Negociables Serie VI a través del Canje de Obligaciones Negociables Serie IV de acuerdo con la Oferta de Canje, los Tenedores Elegibles declararán, garantizarán y acordarán: (a) que ha recibido, revisado y que acepta los términos de la Oferta de Canje; (b) que es el titular beneficiario de las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas en Canje, o un representante debidamente autorizado de uno o más Tenedores Elegibles, y que tiene plenas facultades y poder para ofrecer, vender, ceder y transferir las Obligaciones Negociables Serie IV presentadas; (c) que cuando tales Obligaciones Negociables Elegibles sean válidamente aceptadas para el canje y la Emisora emita las Obligaciones Negociables Serie VI, la Emisora adquirirá título pleno, perfecto, exigible y libre de gravámenes, restricciones, cargos y derechos sobre dichas Obligaciones Negociables Serie IV previamente transferidas, sin sujeción a derechos o reclamos adversos; (d) que ha instruido el Canje a su depositante para que éste transfiera irrevocablemente las Obligaciones Negociables Elegibles a la Subcuenta Receptora, a cambio de la acreditación de la Subespecie, cuyos derechos no serán disponibles hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive); (e) que en la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) se debitarán dichos derechos representativos de la Subespecie contra la acreditación de (i) las Obligaciones Negociables Serie VI en caso que prospere el Canje o (ii) las Obligaciones Negociables Elegibles, en caso que el Canje no se realice por los motivos establecidos en este Suplemento.; (f) que no es una persona a la cual le fuera ilícito instruir el Canje, en virtud de cualquier ley, contrato u obligación que le resulte aplicable; (g) que al evaluar la Oferta de Canje y al tomar su decisión de participar en la misma, ha efectuado su propia evaluación independiente acerca de las cuestiones mencionadas en este Suplemento de Canje, y en cualquier aviso complementario al mismo.

Asimismo, el Tenedor Elegible mediante la instrucción del Canje mediante la transferencia irrevocable de las Obligaciones Negociables Elegibles aceptará que ello importa en cierta medida un bloqueo, por lo cual no puede: (a) vender, preñar, hipotecar o de algún otro modo gravar o transferir las Obligaciones Negociables Serie IV presentadas (o la Subespecie que las representará) y que cualquier pretendida venta, prenda, hipoteca u otro gravamen o transferencia será nulo y de ningún efecto ni (b) otorgar otros documentos ni emitir garantías que pudieran accesorias o necesarias en relación a las Obligaciones Negociables Serie IV (o a la Subespecie) en relación con dicha Oferta de Canje y las operaciones allí contempladas, en cada caso según los términos y condiciones de dicha Oferta de Canje.

Con la sola instrucción del Canje, el Tenedor Elegible habrá liberado a la Emisora y a sus subsidiarias de todo reclamo que los Tenedores Elegibles pudieran tener emergentes de o en relación con las Obligaciones Negociables Serie IV.

#### **Aceptación de las Obligaciones Negociables Serie IV y emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI**

A los efectos de la Oferta de Canje, la Emisora habrá aceptado para el canje Obligaciones Negociables Serie IV válidamente presentadas, de la forma y en el momento en que las mismas sean recibidas por el Agente de Canje en la Subcuenta Receptora, siempre que no haga uso de la facultad descrita en “*Requisito de Emisión Mínima*” del Capítulo IV – *Descripción de la Oferta de Canje* del presente Suplemento.

. El resultado de la Oferta de Canje será además informado en el Aviso de Resultado del Canje.

La Emisora se reserva el derecho, a su entera discreción pero sujeto a las leyes aplicables de, (a) demorar la aceptación de las Obligaciones Negociables Serie IV presentadas en virtud de la Oferta de Canje o la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI en canje por Obligaciones Negociables Serie IV válidamente presentadas o, (b) dejar sin efecto la Oferta de Canje en cualquier momento.

Sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje, la entrega de las Obligaciones Negociables Serie VI y el pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Serie IV serán realizados por la Emisora a través del Agente de Canje en la Fecha de Emisión y Liquidación a las cuentas comitentes desde las cuales se hubiesen transferido las Obligaciones Negociables Serie IV a fin de realizar el Canje.

Si las Obligaciones Negociables Serie IV presentadas no se aceptaran para el Canje por algún motivo de acuerdo con los términos y condiciones de la Oferta de Canje, dichas Obligaciones Negociables Serie IV serán devueltas a los Tenedores Elegibles mediante la acreditación de las mismas en las cuentas comitentes desde las cuales hubiesen sido transferido, en la Fecha de Emisión y Liquidación.

#### **Integración en especie con Obligaciones Negociables Serie IV**

Los Tenedores Elegibles deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en Canje las Obligaciones Negociables Serie IV en o antes de la Fecha de Expiración y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al Tenedor Elegible.

Ni la Emisora ni los Colocadores ni los Organizadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Serie IV.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Canje transferirá a la Emisora las Obligaciones Negociables Serie IV que hubiesen sido entregadas válidamente en Canje por las Obligaciones Negociables Serie VI; y acreditará las Obligaciones Negociables Serie VI adjudicadas por la entrega de Obligaciones Negociables Serie IV aceptadas en canje en las respectivas subcuentas comitentes en Caja de Valores de los Tenedores Elegibles adjudicados desde las cuales se hubieran transferido las Obligaciones Negociables Elegibles.

El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Serie VI se determinará una vez analizadas las Obligaciones Negociables Serie IV presentadas en la Oferta de Canje.

#### **Pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Serie IV**

En la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora abonará a través del Agente de Canje a los Tenedores Elegibles cuyo Canje hubiese sido efectivamente aceptado, los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Serie IV hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). Bajo ninguna circunstancia, se deberán intereses adicionales por alguna demora del Agente de Canje en la transmisión de los fondos a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Serie IV presentadas en la Oferta de Canje, o de algún otro motivo.

Los pagos indicados precedentemente serán realizados por la Emisora a través del Agente de Canje mediante la transferencia a las respectivas subcuentas comitentes en Caja de Valores de los inversores adjudicados desde las cuales se hubieran transferido las Obligaciones Negociables Serie IV presentadas en la Oferta de Canje.

#### **Agente de Canje**

Caja de Valores ha sido designado como Agente de Canje para la Oferta de Canje. Toda la correspondencia relacionada con la Oferta de Canje deberá ser enviada o dirigida por cada Tenedor Elegible, o el banco custodio o depositante de un titular beneficiario, depositario, operador, sociedad fiduciaria u otra entidad designada del titular beneficiario, al domicilio del Agente de Canje que se indica en la última página del presente Suplemento de Canje. El Agente de Canje percibirá la remuneración razonable y habitual por sus servicios y se le reembolsarán todos los gastos generales incurridos en relación con la operación.

## VII - FACTORES DE RIESGO ADICIONALES<sup>2</sup>

*Antes de tomar una decisión de inversión, los Tenedores Elegibles deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información que se incluye en este Suplemento y en el Prospecto, en particular, los factores de riesgo que se describen en el Prospecto, en relación con la Compañía, la Argentina y la inversión en Obligaciones Negociables. Los riesgos que se describen en el Prospecto y a continuación son aquellos conocidos por la Emisora y que actualmente cree que podrían afectarla sustancialmente. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos y actualizaciones correspondientes). Ciertos riesgos adicionales no conocidos actualmente por la Emisora o que la Emisora no considera en la actualidad como importantes podrían asimismo perjudicar su negocio.*

*Los factores de riesgo enumerados en este Capítulo no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina o con las actividades de la Emisora o con las Obligaciones Negociables, y pueden existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento de la Emisora o que ésta actualmente no considera significativos.*

Para mayor información sobre el coronavirus COVID-19 y su impacto en la Emisora, véase “Factores de Riesgo – La economía argentina y sus mercados de bienes, servicios financieros y valores podrían verse adversamente afectados por acontecimientos económicos en otros mercados globales, lo cual podría a su vez tener un efecto material adverso en los negocios de la Emisora.”, “Factores de Riesgo – El crecimiento y la estabilidad de la economía argentina se ven desafiados por la pandemia del Coronavirus.”, “Factores de Riesgo – Los riesgos referentes a la pandemia del COVID-19 podrían tener un efecto negativo en los negocios de la Sociedad.” y “Antecedentes Financieros – Impacto del nuevo coronavirus COVID – 19 en la Emisora.” en el Prospecto.

### **Factores de Riesgo Adicionales relacionados con las Obligaciones Negociables Elegibles**

***La decisión de no ofrecer Obligaciones Negociables Elegibles a cambio de Obligaciones Negociables Serie VI expone a los Tenedores Elegibles a un riesgo de incumplimiento.***

En caso que los Tenedores Elegibles no ofrezcan las Obligaciones Negociables Serie IV en canje de las Obligaciones Negociables Serie VI, es posible que no reciban el pago total o parcial bajo las Obligaciones Negociables Elegibles. Al tomar la decisión de no ofrecer sus Obligaciones Negociables Elegibles, los Tenedores Elegibles debe considerar esta exposición al riesgo de incumplimiento por parte de la Sociedad.

***La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Serie IV y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.***

Ni el directorio de la Emisora ni los Organizadores y Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Obligaciones Negociables Serie IV. Dadas las condiciones del mercado financiero, la Emisora no puede asegurar a los inversores que las Obligaciones Negociables Serie VI tendrán el mismo rendimiento financiero que las Obligaciones Negociables Serie IV. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para la Emisora o para los Tenedores. Los inversores interesados deberán realizar sus propios cálculos a fin de analizar la Relación de Canje.

***Es posible que la liquidez del mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles en circulación pudiera verse reducida y que los precios de mercado de las mismas se vean reducidos como consecuencia de ello.***

De emitirse las Obligaciones Negociables Serie VI, el valor en circulación de las Obligaciones Negociables Elegibles se reducirá y esa reducción podría ser sustancial. Una reducción sustancial podría afectar adversamente la liquidez de las Obligaciones Negociables Elegibles no aceptadas o no ofrecidas, lo cual a su vez podría afectar el precio de dichos valores negociables. No se puede garantizar que exista, se desarrolle o se mantenga un mercado activo respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles, o respecto a los precios de negociación de las mismas, una vez emitidas las Obligaciones Negociables Serie VI

---

<sup>2</sup>**Nota:** Sección pendiente de actualización por BV.

***La Sociedad se reserva expresamente el derecho a recomprar o cancelar de otro modo las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen en circulación luego de la Fecha de Expiración.***

La Compañía se reserva expresamente el derecho absoluto, pero no la obligación, a su entera discreción, de adquirir oportunamente las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen en circulación luego de la Fecha de Expiración a través del mercado abierto o de operaciones negociadas en forma privada, una o más ofertas adicionales u ofertas de canje o cancelar de algún otro modo dichos títulos, de acuerdo con términos que pudieran diferir de aquellos de la Oferta de Canje y podría ser en efectivo o por otra contraprestación, o de ejercer alguno de nuestros derechos previstos en el contrato que regula las Obligaciones Negociables Elegibles.

#### **Factores de Riesgo Adicionales Relacionados con la Oferta de Canje**

##### ***Las Obligaciones Negociables Elegibles podrían no ser aceptadas***

Los Tenedores Elegibles son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega y transferencia de las Obligaciones Negociables Elegibles, a fin de perfeccionar el Canje. Si no se cumplen estrictamente con los plazos, los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Canje, las Obligaciones Negociables Elegibles podrán no ser aceptadas válidamente. Ni la Emisora, ni los Colocadores, ni los Organizadores ni el Agente de Canje, asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier Tenedor Elegible de los defectos o las irregularidades respecto de su participación en la Oferta de Canje.

##### ***La Oferta de Canje como proceso podría ser extensa***

Además del Requisito de Emisión Mínima, la Oferta de Canje está sujeta al cumplimiento de determinados requisitos operativos que podrían demorar el proceso. Adicionalmente, aun cuando se efectivizare la Oferta de Canje, este proceso tiene tiempos diferentes a los de una oferta tradicional de obligaciones negociables. Por tal motivo, es posible que los Tenedores Elegibles deban considerar plazos mayores para la efectivización de la transacción, tiempo durante el cual no podrán realizar transferencias o ventas de Obligaciones las Obligaciones Negociables Elegidas.

#### **Factores de Riesgo Adicionales relacionados con las Obligaciones Negociables**

***No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables***

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podría tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

***El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones puede determinar la aplicación de retenciones sobre los rendimientos obtenidos en virtud de las Obligaciones Negociables***

Recientemente se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, que se encuentran listadas en el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes y/o cuyos fondos provengan de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Emisora no abonará montos adicionales a dichos tenedores. Como consecuencia de ello, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables.

***La Emisora podría verse impedida de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses y/o en el exterior.***

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones a las transferencias de divisas al exterior, al egreso de fondos del país, y a la adquisición de divisas extranjeras, entre otras. Cambios adicionales en los controles de cambios en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables. No puede asegurarse que en el futuro no se impongan mayores limitaciones y/o diferentes requisitos a los actuales, así como cualquier control y/o restricción adicional, lo que podría afectar adversamente la capacidad de la Emisora para acceder al mercado de cambios y realizar pagos de capital y/o intereses respecto de sus Obligaciones Negociables Serie VI. Tampoco puede asegurarse que aquellos Tenedores que tengan sus Obligaciones Negociables Serie VI en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking S.A. no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable a la fecha o que podría dictarse en el futuro en relación a controles cambiarios. Asimismo, la Emisora podría verse imposibilitada de efectuar pagos en Dólares Estadounidenses y/o efectuar pagos fuera de Argentina debido a las restricciones existentes en ese momento en el mercado cambiario y/o debido a restricciones en la capacidad de las sociedades para transferir fondos al exterior.

### **VIII – DESTINO DE LOS FONDOS**

En virtud de que la totalidad de las Obligaciones Negociables Serie VI serán integradas en especie mediante la entrega en canje de las Obligaciones Negociables Serie IV, la Emisora no recibirá pago alguno en efectivo por la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI.

En consecuencia, la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Emisora, de conformidad con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en los términos de lo dispuesto por el Texto Ordenado sobre normas de “Exterior y Cambios” del BCRA (conforme Comunicación “A” 7293).

## **IX - GASTOS DE EMISIÓN**

La comisión a ser pagada a los Organizadores y Colocadores será de aproximadamente US\$ 32.000 (Dólares Estadounidenses treinta y dos mil) lo cual representa el 0,4% del Valor Nominal Máximo de emisión de US\$8.000.000 (Dólares Estadounidenses ocho millones).

A dicho monto se deberá sumar lo devengado por asesores contables y legales, arancel de CNV, gastos de publicaciones, gastos de los agentes de calificación de riesgo. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las Obligaciones Negociables.

Los gastos de emisión serán de aproximadamente US\$19.080 (Dólares Estadounidenses diecinueve mil ochenta), los cuales representan el 0,24% sobre la emisión de US\$8.000.000, de acuerdo con el siguiente detalle (los montos son aproximados y algunos porcentajes han sido redondeados por razones de exposición):

- honorarios de asesores contables y legales: US\$10.000, lo cual representa el 0,125% del total de la emisión;
- arancel de la CNV y otros organismos reguladores: US\$5.040, lo cual representa el 0,063% del total de la emisión;
- honorarios del agente de calificación de riesgo: US\$ 1.600, lo cual representa el 0,02% del total de la emisión;
- gastos de publicaciones y otros gastos: US\$2.440, lo cual representa el 0,031% del total de la emisión.

## X – CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora y los Colocadores firmarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) con el objeto de que estos últimos realicen sus mejores esfuerzos, en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en el Capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Por tales servicios, recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora.

Sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Colocación, los Colocadores llevarán adelante exclusivamente en la República Argentina las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora, a las Obligaciones Negociables Serie VI y a la Oferta de Canje, para invitar exclusivamente a los Tenedores Elegibles a suscribir las Obligaciones Negociables Serie VI mediante la integración en especie con Obligaciones Negociables Serie IV.

Para más información véase el Capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

## XI - INFORMACIÓN ADICIONAL

### Documentos a disposición

El Prospecto, este Suplemento y los estados financieros de la Emisora se encuentran a disposición del público inversor en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “*Empresas – Asociados Don Mario S.A.*”, en los sistemas de información de los mercados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables y en la Página Web de la Emisora. Los Estados Financieros se encuentran disponibles en la Página Web de la CNV. Más específicamente, los estados financieros por el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2021, se encuentran publicados en la Autopista de la Información Financiera bajo el ID N° 2748341, los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, por el ejercicio anual a dicha fecha, se encuentran publicados en la Autopista de Información Financiera bajo el ID N°2721212, comparativo con el ejercicio anterior; los estados financieros al 31 de diciembre de 2019, por el ejercicio anual a dicha fecha, se encuentran publicados en la Autopista de Información Financiera bajo el ID N° 2591839, comparativo con el ejercicio anterior; y los estados financieros al 31 de diciembre de 2018, por el ejercicio anual a dicha fecha, se encuentran publicados en la Autopista de Información Financiera bajo el ID N° 2445929, comparativo con el ejercicio anterior. Los Estados Financieros fueron preparados aplicando las normas NIIF.

La atención en la sede social de la Compañía y en las oficinas de los Colocadores puede verse limitada en virtud de las medidas gubernamentales dispuestas en el marco de la pandemia de COVID-19. Consecuentemente, el público inversor puede requerir la documentación mencionada precedentemente en forma digital a la Sociedad a través de los medios indicados en la portada o bien contactando a los Colocadores telefónicamente o mediante correo electrónico a través de los medios que se indiquen en el Aviso de Suscripción y Canje.

Asimismo, toda la información relevante de la Sociedad, como también los avisos de pago, las calificaciones, convocatorias a asamblea de obligacionistas y toda otra información que deba ser anunciada, también será simultáneamente informada en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “*Información Financiera*”.

### Carga tributaria

Para obtener una descripción de ciertas cuestiones tributarias relacionadas con las Obligaciones Negociables Serie VI, véase la sección “*Información Adicional – d) Carga Tributaria*” en el Prospecto.

### Controles de cambio

Para obtener una descripción de ciertas cuestiones cambiarias, véase la sección “*Información Adicional – c) Controles de cambio*” en el Prospecto.

### Cambios Significativos

No se han producido cambios significativos en la situación financiera de la Emisora desde la fecha de los últimos estados financieros al 31 de marzo de 2021.

**EMISORA**

**Asociados Don Mario S.A.**  
Lavalle 1527, Piso 11°, Oficina 44 (C1048AAK)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**ORGANIZADORES**

**Allaria Ledesma & Cía S.A.**  
25 de Mayo 359, Piso 12°, (C1002ABG)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**Banco Itaú Argentina S.A.**  
Victoria Ocampo 360, Piso 8 (C1107DAB),  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**COLOCADORES**

**Allaria Ledesma & Cía S.A.**  
25 de Mayo 359, Piso 12°,  
(C1002ABG)  
Ciudad Autónoma de Buenos  
Aires  
República Argentina

**Banco Itaú Argentina S.A.**  
Victoria Ocampo 360, Piso 8  
(C1107DAB),  
Ciudad Autónoma de Buenos  
Aires  
República Argentina

**Itaú Valores S.A.**  
Victoria Ocampo 360, Piso 8  
(C1107DAB),  
Ciudad Autónoma de Buenos  
Aires  
República Argentina

**ASESORES LEGALES**

**Beccar Varela**  
Tucumán 1, Piso 4° (C1049AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**AUDITORES DE LA EMISORA**

**Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.**  
25 de Mayo 476 (1002)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**AGENTE DE CANJE**

**Caja de Valores S.A.**  
25 de mayo 362 (C1002ABH)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina